

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5708 /2014

México, D. F. a, 27 de noviembre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de agosto de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 25 de agosto de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30
RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y --

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de agosto de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JESÚS GALLARDO HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR030-N105-2014, celebrada para la adquisición de bienes de inversión grupo de suministro 519, salas de espera, para cubrir necesidades de esa Delegación para el periodo de septiembre a diciembre de 2014, específicamente respecto de la partida 1, clave 519 104 0517 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 2 -

- 2.- Por oficio número 038001 15 0100/adqs.518/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4430/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, manifestó que si se causaría perjuicio al interés público considerando que los bienes se requieren para poder brindar un servicio adecuado a los derechohabientes del Instituto, afectando con ello la imagen, aunado a que los recursos para la adjudicación de los mismos proviene del proyecto peso sobre base; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante, mediante oficio número 00641/30.15/4689/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, determinó levantar la suspensión del procedimiento de licitación que nos ocupa, decretada en el oficio número 00641/30.15/4430/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de cualquier daño o perjuicio que se acuse al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa considerando que la convocante en el oficio que se atiende por una parte señala que con la suspensión hay afectación al interés ya que los bienes se necesitan para una atención adecuada de los derechohabientes, y por otro lado indica que la entrega de los bienes ha quedado sin concluir por la detección que realiza el Área Técnica de inconsistencias técnicas, entre las especificaciones descritas en la convocatoria de los bienes requeridos, con las características físicas de los bienes que ha pretendido entregar el adjudicado.-----
- 3.- Por oficio número 038001 15 0100/adqs.518/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4430/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, comunicó que se suscribió contrato para la adquisición de las bancas tándem con la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., sin embargo el proceso esta inconcluso toda vez que la entrega de los bienes ha quedado sin concluir, por la detección que realiza el área técnica de inconsistencias técnicas entre las especificaciones descritas en la convocatoria de los bienes requeridos; con las características físicas de los bienes que pretenda entregar el adjudicado, asimismo informó los generales del tercero interesado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/4690/2014, de fecha 12 de septiembre de 2014, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio número 03 8001 150100/ADQ 0530/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4430/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 3 -

intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 5.- Por oficio número 03 8001 150100/ADQ/607/2014 de fecha 8 de octubre de 2014, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del citado Instituto, en alcance al informe circunstanciado de hechos remitió pruebas documentales señaladas en los puntos referenciados al escrito que motiva la inconformidad; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 15 de octubre de 2014, tuvo por presentadas las pruebas remitidas por la convocante.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado al C. PONCIANO ESPINOZA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 16 de octubre de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JESÚS GALLARDO HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 25 de agosto de 2014; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 12 de septiembre de 2014 y en el alcance al informe circunstanciado de fecha 08 de octubre de 2014; dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5127/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, se puso a la vista del C. JESÚS GALLARDO HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como del C. PONCIANO ESPINOZA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JESÚS GALLARDO HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, al C. PONCIANO ESPINOZA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 4 -

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR030-N105-2014, de fecha 15 de agosto de 2014. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que constituye motivo de inconformidad la ilegal evaluación técnica de los licitantes PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y GRUPO INTEGRAL DEL SUR SCEG, S.A. DE C.V., en la partida 1 clave 519 104 0517 00 01 banca tándem 3 lugares en los términos y condiciones descritas en el acta de fallo. -----

Que se evaluó técnicamente a los licitantes conforme al punto 5.1 numeral II de la licitación, sin embargo este numeral no existe, circunstancia que desde luego coloca a su representada en estado de indefensión al ignorar los criterios técnicos de evaluación utilizados por la contratante para determinar solventes las propuestas aprobadas, el área técnica no sujetó sus actos a lo dispuesto en el párrafo tercero del punto 5 de la convocatoria. -----

Que la convocante adjudicó la partida 1 a la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., quien supuestamente garantiza el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con el punto 4.1 de las condiciones generales de contratación, sin embargo el punto señalado corresponde a las causas de desechamiento, por consiguiente resulta inexplicable las razones para adjudicar una partida con sustento en rechazos por incumplimiento a las condiciones de contratación. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 5 -

Que la convocante sustenta sus actos en un documento denominado Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, disposición normativa que hasta donde tiene conocimiento su mandante no existe.-----

Que los servidores públicos omiten intencionadamente referir con precisión qué puntos del pliego concursal cumplieron a cabalidad los licitantes PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y GRUPO INTEGRAL DEL SUR SCEG, S.A. DE C.V., considerando que ambos están ofertando la partida 1 con materiales que no corresponden a las especificaciones del anexo T2, la convocante requiere que las bancas tándem 3 lugares sean fabricadas en materiales de lámina de acero calibre 12 y aluminio macizo sin huecos, cavidades o formas en bajo relieve y los dos oferentes respaldan marcas de bienes fabricados en láminas de acero de bajo espesor, que corresponde a calibres 14 o aún inferiores y brazos y patas en acero cromado con cavidades huecas o formas en bajorrelieve.-----

Que los servidores públicos responsables de la compra de bienes de inversión en la Junta de Aclaraciones se negaron a exigir la presentación de muestras físicas del mueble materia de la compra, bajo el argumento de que no cuentan con banca existente de acuerdo a las especificaciones de la licitación.-----

Que la contratante en la evaluación económica no ajustó sus actos a sus propios criterios, dado que su actuación se limitó simplemente a seleccionar de las 3 propuestas convenientemente declaradas solventes el supuesto precio más bajo, incurriendo en incumplimiento a los puntos 5.2 y 6.2 de bases y al mecanismo previsto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley.-----

Que en el supuesto de que la convocante determinara que el precio de las proposiciones económicas presentadas no fuere aceptable o no fuera conveniente, la misma está obligada a anexar al fallo de la licitación, copia de la investigación de precios realizada o bien del cálculo correspondiente para la determinación de los precios aceptables o convenientes a que se alude, pues indudablemente resulta necesario que se analicen con amplitud cada uno de los elementos que se tomaron en consideración para tal determinación, a fin de establecer que parte de los mismos perjudica al licitante cuya oferta fue desechada, con el propósito de que su mandante tenga conocimiento pleno de los fundamentos de hecho y derecho contenidos en el fallo emitido y se encuentre en aptitud de realizar su defensa y no como en la especie aconteció que le fueron afectados sus derechos al desconocer cuales fueron los puntos y requisitos de la convocatoria que en concreto dejó de cumplir en cada caso y que le afectan sus intereses jurídicos.-----

Que la convocante se concreta a señalar que la propuesta de su mandante se desecha debido a que se cuenta con una propuesta solvente de menor precio, fundamentando su actuación en el artículo 36 de la Ley de la materia y 51 de su Reglamento, sin relacionar esta resolución con algún punto de la convocatoria, en consecuencia su representada ignora la existencia de las constancias a través de la cual la convocante acredita que el precio seleccionado bajo el punto 4.1 CAUSALES DE DESECHAMIENTO es conveniente o aceptable, a partir de la metodología de cálculo de precios o de la investigación de precios, es la razón para que la propuesta económica de su mandante se desestime por precio no conveniente o no aceptable.-----

Que el fallo es ilegal, porque no contiene el cálculo correspondiente para comprobar que el precio ofertado por su representada es: no conveniente o no aceptable y menos aún contiene el cálculo para comprobar que el precio adjudicado a PROODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., es conveniente o aceptable de acuerdo a la metodología del artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia, como tampoco adjunta en el artículo 37 de la Ley para



- 6 -

identificar los precios unitarios de la partida 1 y de esta forma estar en posibilidad de ejercer los derechos de defensa. -----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que la convocante prescindió de requerir muestras a los licitantes atendiendo al requerimiento que realiza el área requirente y usuaria, ya que las características técnicas son claramente descritas en la convocatoria y en el anexo 2. Esta decisión de prescindir de una muestra no causa perjuicio alguno a la inconforme. -----

Que cuando se prescinde de muestras se recurre a que el área técnica elabora un dictamen de procedencia o verificación a los bienes que se reciben, en particular los bienes de inversión son sometidos a pruebas de verificación de las cualidades y características técnicas solicitadas, es al momento de que son aprobados los bienes cuando se procede a elaborar el "acta de entrega, puesta en marcha y operación" que constata que los bienes son entregados a entera satisfacción del Instituto y pasaron la revisión técnica, esta acción complementa la certeza de que el Instituto reciba lo que técnicamente solicita en sus convocatorias o procesos de adquisición. -----

Que la lejanía de la entidad es también una condición que hace inapropiado el solicitar muestras, en este caso los bienes son de gran volumen y peso por lo que las condiciones de aviación hacen excesivo el pago de estos enceres y el transporte terrestre se condiciona a cupo en la travesía marina, entre otras condiciones como receptor y su transporte individual, a bienes aproximadamente de 6 metros cúbicos y más de 50 kilos de peso. -----

Que el estudio de mercado forma parte integral del expediente respectivo, en este se expone la mediana del precio unitario del bien que nos ocupa y se advierten adquisiciones en los rangos de precios que ofertó el licitante adjudicado. -----

Que el inconforme basa su argumento en un error de lectura y escritura que pudo haber dirimido en el momento oportuno y que al parecer ahora recalca como un perjuicio en su contra, en nada ayuda asentar su inconformidad en un notorio error de escritura, la esencia de la evaluación y de la convocatoria no desvía la intención de la adquisición y la evaluación de los participantes y es equitativa, se determinó tomar tres propuestas como solventes, entre ellas se encuentra la aportada por la inconforme, la circunstancia que existan precios abajo del precio ofertado por ella no le causa perjuicio, aduce que la contratante realiza una imprecisión al adjudicar a un licitante, sin que sustente el quebranto legal que esto le causa. -----

Que alega la inconforme desconocer la existencia de las Políticas, Bases y Lineamientos que se citan en las actas y en la misma convocatoria es referida como una de los basamentos legales para su inicio, curso y conclusión, este es un tema personal y cultural de la inconforme. -----

Que los documentos que cada licitante presenta tres de los siete son calificados como aptos para concursar, esto lo determina el área técnica, posterior al filtro de disposiciones técnicas se descarta que alguno de los licitantes esté impedido por Ley para intervenir en el concurso, sin que esta investigación hubiere arrojado positivos, al existir las condiciones para elegir el precio más conveniente para el Instituto se hace la elección sumaria que es el resultado que hoy motiva la inconformidad. -----

Que en la confusión que ha sido aclarada al respecto de la pregunta y la respuesta 6 del acta de aclaraciones, se basa la inconforme para calificar la respuesta como patética e ilegal agregando

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 7 -

que es claro que al no tener una banca clave 519 104 0517 00 01 prácticamente está confesando que no saben cómo evaluar técnica y económica el mueble a contratar, parecería que la inconforme requiere que la evaluación se realice de forma comparativa dejando de considerar las especificaciones técnicas de la convocatoria, lo anterior es una problemática de óptica que la inconforme debe atender para sí. -----

Que se aparta de la realidad la inconforme al desestimar que la evaluación de las documentales que aportaron los licitantes fue analizada en cumplimiento a una normatividad, la adecuación de las características propuestas y las características que se muestren en los bienes entregados, serán confrontadas cuando ocurra lo segundo, es compromiso y responsabilidad que esto se lleve al cabo con apego a los principios de equidad, imparcialidad y justo apego a la normativa técnica que se describe en las claves de los artículos. -----

Que la confusión de las elucubraciones de la inconforme están ajenas a la realidad, da por sentadas cosas que no han ocurrido, lo que sí ha ocurrido es que las documentales presentadas por los licitantes sí cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y que por precio se eligió en el fallo a la licitante que ofertó el precio más conveniente para el Instituto, así las cosas, las responsabilidades de los servidores públicos están ajenas a señalamientos, diatribas o peroratas.-

Que es necesario replicar que la inconforme olvida que el desechamiento de las propuestas es una potestad como deriva de la lectura del criterio legal, efectivamente los precios que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechadas por la convocante, en el caso concreto la convocante estimó en base a la orografía y demás condiciones que son únicas en la Entidad que el precio ofertado puede convenir al Instituto que esta búsqueda de las mejores ofertas en cuanto se dé cumplimiento a los estándares de calidad y en apego a las condiciones establecidas en la convocatoria. -----

Que la inconforme estima que las propuestas que son inicialmente desechadas por incurrir en incumplimientos técnicos, tiene que ser también rechazadas por consecuencias legales y por estimaciones económicas, nada más falso que ese razonamiento, en ese orden un desechamiento invalida la necesidad de uno posterior, si se desecha una propuesta por incurrir en el marco técnico es innecesario desear por las condiciones legales o económicas, una excluye a la otra.-

Que la inconforme no ha sido desechada, compitió en igualdad de circunstancias con otras dos licitantes que presentaron propuestas que se calificaron y aprobaron técnicamente, legalmente no existió impedimento para que se evaluarán las tres en el rubro económico y se determinó la elección por el mejor precio ofertado, cualquier duda queda disipada al entendimiento de cualquiera, el precio marcó la diferencia como lo marca en cualquier licitación en igualdad de condiciones. -----

Que la aplicación del artículo 51 del Reglamento solo es citable al recurrir a la potestad de desear una propuesta, en tanto esto no ocurra el articulado queda intocable, se entiende entonces que la decisión es facultad de la convocante, no es una condicionante imperativa, de la toma de esa decisión de desear propuestas siguen las reglas para el caso de que eso ocurra, si ejercer la potestad, las reglas de aplicación quedan sin ejercerse. -----

Que la contratante está adquiriendo las bancas con el calibre 12 como condicionante técnica entre otras, esto es cierto, es el calibre especificado en las cualidades solicitadas en la convocatoria, el área contratante está en la búsqueda de la mejor oferta, las documentales que se presentaron por los solicitantes, se analizaron y todas contienen especificaciones que concuerdan con las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 8 -

especificaciones solicitadas, bajo ninguna condición se evaluaron económicamente propuestas que fueran basadas en bienes que incumplen los requisitos técnicos, éstos licitantes que presentaron propuestas incoherentes, se desestimaron y rechazaron por el área técnica, éstos se excluyeron de ser evaluados económicamente, sólo se evaluaron los prospectos que cumplieron las especificaciones.-----

Que la distribución de los bienes en lugares (comunidades) indicados en el contrato son 20 destinos y que por consiguiente se debió analizar por parte del área compradora que los gastos de gasolina, pago de cuotas en autopistas, salarios del personal de chofer, estibador, técnico para el armado del mobiliario, seguros de vehículos, entre otros, debieron ser analizados para determinar que el precio ofertado por el licitante adjudicado era no conveniente, concatenando los gastos inherentes al traslado de muestras se confirma que presentarlas resulta oneroso y su exigencia podría ser motivo de queja o inconformidad, ahora la inconforme pide que esos mismos emolumentos que se pretendieron evitar, sean analizados en su favor, la valoración de estos emolumentos puede suprimirse porque cada propuesta puede tener una manera de su distribución, la orografía territorial distribuye a los poblados a lo largo de la única carretera interestatal y el empleo de los insumos para su tránsito o utilización de sub transportes, son gastos que cada licitante previó y su análisis es ajeno a las consideraciones de costos por parte de la compradora.-----

Que se llevó a cabo notificación a la proveedora adjudicada PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., que contiene el requerimiento de manifestarse dentro de los 3 días posteriores a esta para las condiciones de entrega, así como el envío de 6 correos electrónicos al citado proveedor indicando los incumplimientos en los que incurrió en sus fallidos intentos de realizar las entregas de bienes distintos a los requeridos, así como los dictámenes técnicos requeridos elaborados por el Área Técnica y requirente de fecha 2 y 12 de septiembre de 2014 en las que pretendió entregar los bienes adjudicados, mismos que no cumplen con las especificaciones técnicas, por lo que se estima económicamente inviable y prácticamente imposible de resolver el pretendido cumplimiento por parte del adjudicado.-----

Que el incumplimiento en caso de concretarse a la fecha límite 29 de noviembre de 2014, impulsara procedimentalmente a realizar una nueva licitación que en términos cronológicos sería imposible concretarse antes del 12 de diciembre de 2014, que es la fecha establecida como cierre del año financiero, en solución de lo anterior y en una determinación ecléctica es procedente aceptar que una disolución del fallo que se combate por la quejosa, puede dirimir toda clase de conflictos, toda vez que propiciará una nueva evaluación directa de los licitantes para asegurar que las condiciones de los bienes propuestos son correctamente acordes a las especificaciones técnicas solicitadas.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 16 de octubre de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 25 de agosto de 2014, visibles a fojas 0045 a la 0086 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Copia de la Escritura Pública número 22,159 de fecha 25 de enero de 2013, levantadas ante la fe del Notario Público número 35 del Estado de Jalisco, debidamente cotejada con su copia

u

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 9 -

certificada por personal de esta autoridad administrativa; b) Acta de fallo de la licitación pública nacional número 40051001-011-14 (CAGEG-011/2014) de fecha 23 de julio de 2014; c) Acta de fallo de la licitación pública internacional número LA-903006996-T1-2013 de fecha 12 de febrero de 2013; d) Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-N126-2012 de fecha 3 de octubre de 2012; e) Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio número EA-910006991-I10-2013 de fecha 30 de agosto de 2013; f) Las ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR030-N105-2014; g) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR030-N105-2014 de fecha 30 de julio de 2014; h) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR030-N105-2014 de fecha 06 de agosto de 2014; i) Acta de Fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR030-N105-2014 de fecha 15 de agosto de 2014; j) Investigación de mercado de la licitación pública nacional número LA-019GYR030-N105-2014.-----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 12 de septiembre de 2014 y en el alcance al informe circunstanciado de fecha 08 de octubre de 2014, visibles a fojas 0170 a la 0370 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N105-2014 y anexos; b) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 30 de julio de 2014; c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 6 de agosto de 2014; d) Acta de Fallo de la licitación mencionada de fecha 15 de agosto de 2014; e) Contrato número B14001 del 29 de agosto de 2014 y anexos; f) Acta administrativa de dictamen técnico de presunta entrega de los bienes adjudicados en la licitación de mérito de fecha 3 y 12 de septiembre de 2014, así como las notificaciones de fecha 12 de septiembre de 2014, derivadas del contrato B14001; diversos correos electrónicos; dictamen Técnico del 3 de septiembre de 2014; evaluación técnica del 12 de septiembre de 2014; fotografías o de Documentación derivada de la entrega de bienes por parte de la empresa adjudicada; g) Resultado de la Investigación de mercado; h) Catálogos de las empresas PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V. y GRUPO INTEGRAL DEL SUR SCEG, S.A. DE C.V.; i) Cd's que contienen: Estudio de mercado; Convocatoria, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas; Acta de Fallo; Contrato adjudicado; Dictamen Técnico; Propuestas y catálogos de las empresas PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V. y GRUPO INTEGRAL DEL SUR SCEG, S.A. DE C.V.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial, consistentes en: *los servidores públicos omiten intencionadamente referir con precisión qué puntos del pliego concursal cumplieron a cabalidad los licitantes PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y GRUPO INTEGRAL DEL SUR SCEG, S.A. DE C.V., considerando que ambos están ofertando la partida 1 con materiales que no corresponden a las especificaciones del anexo T2, la convocante requiere que las bancas tandem 3 lugares sean fabricadas en materiales de lámina de acero calibre 12 y aluminio macizo sin huecos, cavidades o formas en bajo relieve y los dos oferentes respaldan marcas de bienes fabricados en láminas de acero de bajo espesor, que corresponde a calibres 14 o aún inferiores y brazos y patas en acero cromado con cavidades huecas o formas en bajorrelieve...*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 10 -

que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación de la propuesta de la hoy tercero interesada en el Acta de Notificación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2014, específicamente respecto de la partida 1, clave 519 104 0517 00 01, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su alcance al informe circunstanciado de hechos, de fecha 12 de septiembre de 2014, específicamente, del Acta de notificación del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2014, visible a fojas 0279 a 0281, se advierte que la convocante determinó aprobar y adjudicar la propuesta presentada por la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, en la partida 1 clave 519 104 0517 00 01, en los siguientes términos: -----

" ...

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO LA-019GYR030-N105-2014	OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN BIENES DE INVERSIÓN GRUPO DE SUMINISTRO: 519 SALAS DE ESPERA.
--	---

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 10:00 horas del día 15 de agosto del año 2014, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS, ubicada en Cuauhtémoc y Carranza número 2415, Colonia La Rinconada, C. P. 23040; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en los numerales 3.1 y 3.12 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. Eduardo Arturo Sotelo Corral, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, conforme lo establecido en el capítulo II, punto 33 Fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, quien en uso de la palabra, hizo la presentación de los Servidores Públicos y demás participantes en este evento

...

Una vez realizado el análisis técnico de las proposiciones y toda vez que, tres de ellas resultaron solventes; con fundamento en lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de la materia y al punto 5.2 numeral II de la Convocatoria de la licitación, se continuó con el análisis del aspecto económico de las mismas, por el C. Ing. Oscar Henoch Lopez Quiroz, Líder de Proyectos "C", de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Convocante y de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-237/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014**

- 11 -

Servicios del Sector Público, el Lic. Eduardo Arturo Sotelo Corral, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios emite el fallo de la presente licitación, de conformidad con lo siguiente:

PROPOSICIONES CON ASIGNACIÓN DEL 100 %

A continuación se detallan las partidas adjudicadas, ya que reúnen las condiciones legales y técnicas solicitadas en la presente Licitación y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas, de conformidad con el punto 4.1 de las condiciones generales de la contratación mencionándose al oferente cuya proposición fue aceptada, precio, cantidad e importe adjudicado:

PART.	CLAVE PREI	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	OFERENTE	MARCA	CANT. OFERTADA	P.U. PROPUESTO (S/IVA)	IMPTE MAX OFERTADO SIN IVA
1	19131	519	104	0517	00	01	PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	AFICISA MODELO ESPECIAL	247	\$3,276.00	\$809,172.00

PROPUESTAS NO ADJUDICADAS Y SUS MOTIVOS:

MOTIVO 1.- Propuestas no adjudicadas debido a que se cuenta con propuesta solvente de menor precio presentada por otros licitantes, de conformidad con lo señalado en el Segundo párrafo del Artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 51 del Reglamento de la Ley citada.

PART.	CLAVE PREI	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	OFERENTE	MARCA	CANT. OFERTADA	P.U. PROPUESTO (S/IVA)	IMPTE MAX OFERTADO SIN IVA
1	19131	519	104	0517	00	01	GRUPO INTEGRAL DEL SUR SCEG, S.A. DE C.V.	SCEG	247	\$5,895.50	\$1,456,188.50
1	19131	519	104	0517	00	01	ERGONOMIA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V.	VERSA	247	\$7,942.00	\$1,961,674.00

...

De cuyo contenido se aprecia que la convocante consideró técnicamente solventes las tres propuestas participantes, con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 5.2 y del análisis a las propuestas económicas determinó adjudicar a la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. el contrato respecto de la partida 1 clave 519 104 0517 00 01 por ofertar el menor precio unitario, con un importe de \$3,276.00, ya que la empresa GRUPO INTEGRAL DEL SUR SCEG, S.A. DE C.V. ofertó un precio unitario de \$5,895.50 y la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., ofertó un precio unitario de \$7,942.00. Determinación que se ajustó a lo dispuesto en el numeral 5.2 y 6.2 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: --

"5.2. Criterios de Adjudicación de los Contratos.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

...

"6.2.- Propuesta económica:

La Proposición Económica deberá contener la cotización del bien ofertado indicando la clave/partida, cantidad, marca, precio unitario, subtotal e importe mínimo y máximo del bien ofertado, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 14 (catorce), que forma parte de las presentes Bases.

...

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 12 -

cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

...

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; **la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.**

...

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el **precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y**

...

Numerales de la convocatoria y artículos de la Ley de la materia que disponen que el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y precio sea el más bajo. Lo que en el caso aconteció de acuerdo a las constancias que obran en el expediente.

Ahora bien, el inconforme señala que en el acta de fallo los servidores públicos omiten intencionalmente referir con precisión qué puntos de la convocatoria cumplieron las empresas PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y GRUPO INTEGRAL DEL SUR SCEG, S.A. DE C.V.; argumentos que resultan infundados, habida cuenta que la Ley de la materia en su artículo 37 fracción II dispone lo siguiente: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

...

De lo que se tiene la convocante emitirá un fallo que debe contener, entre otros requisitos, la relación de los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, describiendo en lo general las mismas, asimismo se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se indique de manera expresa algún incumplimiento; lo que en la especie aconteció, toda vez que del acta de fallo la convocante asentó que derivado del análisis técnico, tres de las propuestas resultaron solventes,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 13 -

con fundamento en lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley. Asimismo detalló la partida adjudicada porque reúne las condiciones legales y técnicas solicitadas, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. Esto es, cumplió con el precepto transcrito, más aún en el mismo se establece que se presumirá una propuesta solvente cuando no se indique motivo de desechamiento alguno.-----

Sin que en el caso resulte eficaz el argumento del accionante en su promoción inicial en el sentido de que *...se evaluó técnicamente a los licitantes conforme al punto 5.1 numeral II de la licitación, sin embargo queda claro que este numeral no existe, circunstancia que desde luego coloca a su representada en estado de indefensión al ignorar los criterios técnicos de evaluación utilizados por la contratante para determinar cómo solventes las propuestas aprobadas, el área técnica no sujeto sus actos a lo dispuesto en el párrafo tercero del punto 5 de la convocatoria... adjudicó la partida 1 al licitante PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., que supuestamente garantiza el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con el punto 4.1 de las condiciones generales de contratación, sin embargo el punto señalado corresponde a las causas de desechamiento, por consiguiente resulta inexplicable las razones para adjudicar una partida con sustento en rechazos por incumplimiento a las condiciones de contratación...*, en virtud que si bien es cierto del acta de notificación de fallo de fecha 15 de agosto de 2014, transcrita líneas anteriores, se advierte que la convocante mencionó como parte de su fundamento los puntos que refiere el inconforme los cuales establecen lo que afirma el mismo, también lo es que la contratante fundamentó su actuación en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral "5. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS", y como ya se comentó en párrafos que anteceden, los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, indicando las propuestas solventes derivado de la evaluación realizada. Por lo que contrario al dicho del inconforme el acta de fallo es clara al exponer porque se determinó la aprobación de las propuestas.-----

Lo anterior es confirmado por la convocante en su informe circunstanciado respecto a que en el texto del acta de notificación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2014, se invoca el numeral **5.2 fracción II** de la convocatoria, el cual no se encuentra establecido en la convocatoria, asimismo se establece el numeral 4.1 de la convocatorias, como sustento para detallar las partidas adjudicadas, señalando al licitante cuya proposición resultó aceptada, el precio, la cantidad e importe adjudicado, mismas citas que se puede apreciar derivan de un error, sin embargo, como quedo precisado anteriormente, en dicho evento, se advierte que se citan los preceptos legales aplicables al caso, respecto a la evaluación de las proposiciones presentadas en el procedimiento de licitación de mérito como los son los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral "5 criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos" de la convocatoria, en el que están comprendidos el punto "5.1 Criterios de evaluación", "5.1.I Evaluación de las Proposiciones Técnicas", "5.1.II Evaluación de las Proposiciones Económicas" y 5.2 Criterios de Adjudicación de los contratos", de los cuales se desprende la debida fundamentación del Fallo de la licitación de mérito, y aún y cuando existe la imprecisión al citar incorrectamente los numerales comentados con antelación, también lo es que del texto del Acta de Fallo que nos ocupa, se desprende que si se invocaron los preceptos legales y normativos aplicables al caso, por lo tanto no se deja en estado de indefensión al accionante, ya que sí se hizo del conocimiento del impetrante los fundamentos legales aplicables para la evaluación de las propuestas, por lo tanto resulta infundado la manifestación efectuada por la accionante.-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 14 -

Respecto a las manifestaciones que realiza la impetrante en su escrito inicial, en el sentido de que la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada ofertó materiales diferentes a los especificados en el anexo T2 de la convocatoria, referente a la partida 1 clave 519 104 0517 00 01, ya que la convocante requiere que las bancas tándem 3 lugares sean fabricadas en materiales de lámina de acero calibre 12 y aluminio macizo sin huecos, cavidades o formas en bajo relieve y los dos oferentes respaldan marcas de bienes fabricados en láminas de acero de bajo espesor, que corresponde a calibres 14 o aún inferiores y brazos y patas en acero cromado con cavidades huecas o formas en bajorrelieve; dichas manifestaciones resultan infundadas, toda vez que la contratante en el numeral 1.5 y anexos T1 y T2 de la convocatoria, requirió lo siguiente: -----

"1.5 Idioma en que podrán presentarse las proposiciones, los anexos técnicos y en su caso, los folletos que se acompañen.

Las proposiciones en su caso, deberán presentarse por escrito, preferentemente en papel membretado de la empresa, solo en idioma español dirigidas al área convocante.

Deberá presentar anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad del bien, éstos deberán presentarse en idioma español, debidamente referenciados con el número de partida y clave del artículo propuesto, omitir lo anterior será causal de desechamiento."

"Anexo Número T 1(T Uno)

REQUERIMIENTO

PARTIDA ÚNICA

PART	ID de Artículo PREI	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	CANT	TIPO	REQUERIR MAX	TIPO
1	00000000001 9131	519	104	0517	00	01	BANCA EN TANDEM PARA 3 LUGARES (DE ALUMINIO Y ACERO).	1	PZA	247	SALAS DE ESPERA

"Anexo Número T 2 (T Dos)

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

Partida 1 Anexo a las bases clave 519-104-0517-0001

TIPO DE UNIDAD	CLAVE IMSS	DESCRIPCION
TODAS LAS UNIDADES	519.104.0517	BANCA EN TANDEM PARA 3 LUGARES (DE ALUMINIO Y ACERO)
	519.104.0524	BANCA EN TANDEM PARA 4 LUGARES (DE ALUMINIO Y ACERO)

Handwritten signature and initials

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 15 -

PARTES COMPONENTES:

- 1.- ASIENTO Y RESPALDO DE LAMINA ACERO.
- 2.- PORTABRAZOS DE ALUMINIO.
- 3.- BASES (PATAS) DE ALUMINIO.
- 4.- REGATONES NIVELADORES.
- 5.- SOPORTE HORIZONTAL DE TUBO O PERFIL DE LAMINA DE ACERO.
- 6.- REFUERZO DEL ASIENTO Y RESPALDO.

ASIENTO Y RESPALDO:

EL ASIENTO Y RESPALDO SERÁN FABRICADOS EN UNA SOLA PIEZA, A BASE DE LÁMINA DE ACERO ROLADA EN FRÍO (C.R.) CALIBRE 12 COMO MÍNIMO, CON DISEÑO ERGONÓMICO, ASÍ MISMO, DEBERÁ PRESENTAR EN LA PARTE SUPERIOR DEL RESPALDO (ZONA DE ESPALDA ALTA) E INFERIOR DEL ASIENTO (ZONA DE PIERNAS) UN DISEÑO BOLEADO, ASÍ MISMO, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS CON REFUERZO INFERIOR, ALOJADO DISCRETAMENTE POR DEBAJO DEL ASIENTO Y EN LA PARTE POSTERIOR DEL RESPALDO, EL CUAL DEBERÁ GARANTIZAR ESTABILIDAD Y RESISTENCIA, ASÍ COMO EVITAR LA DEFORMACIÓN O RUPTURA DEL ARTÍCULO O ALGUNA DE SUS PARTES COMPONENTES.

EL ACABADO DEBERÁ SER EN PINTURA MICROPULVERIZADA EPÓXICA DE ENTRE 80 Y 100 MICRAS DE ESPESOR, CON PARTICULAS METÁLICAS Y RECUBRIMIENTO POLIESTER COLOR GRIS FRÍO 2U CÓDIGO PANTONE.

TANTO EL ASIENTO COMO EL RESPALDO DEBERÁN ESTAR PROVISTAS CON PERFORACIONES DE 5 A 7 MM. DE DIÁMETRO CON CANTOS SIN FILOS CORTANTES, NI ELEMENTOS DE PUNTA, ASÍ MISMO, DEBERÁN ESTAR REFORZADOS EN SU PERÍMETRO, MEDIANTE UN CANTO FABRICADO EN ALUMINIO MACIZO DE FUNDICIÓN O DE INYECCIÓN ALEACIÓN L-2560 O L-2630 O ALUMINIO NO RECICLADO ALEACIÓN 6063 CON DUREZA T-5. EL ALUMINIO UTILIZADO DEBERÁ SER CON ACABADO PULIDO AL ALTO BRILLO CON ACABADO EN POLVO POLIESTER O ANODIZADO NATURAL.

SOPORTE HORIZONTAL:

FABRICADO EN PERFIL RECTANGULAR DE LAMINA DE ACERO ROLADA EN FRÍO (C.R.) CALIBRE 14 (COMO MÍNIMO), DE 90 X 45 MM (COMO MÍNIMO), CON TRATAMIENTO FOSFATIZADO (PARA LIMPIEZA DE ACERO), CON ACABADO EN PINTURA MICROPULVERIZADA EPÓXICA DE ENTRE 80 Y 100 MICRAS DE ESPESOR, COLOR GRIS FRÍO 2U CÓDIGO PANTONE.

SOPORTES VERTICALES:

SERÁN 2 SOPORTES, UBICADOS EN LOS EXTREMOS DE LA BANCA, CADA UNO DE ELLOS DEBERÁ ESTAR DISEÑADO EN 2 PIEZAS (1.- BASES Y 2.- REFUERZO DE ASIENTO Y RESPALDO CON PORTABRAZOS), PARA SER ENSAMBLADAS ENTRE SI Y CON EL SOPORTE HORIZONTAL (VIGA), MEDIANTE TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE OCULTA O SEMIOCULTA.

LOS SOPORTES VERTICALES EN SU TOTALIDAD, DEBERÁN SER FABRICADOS EN ALUMINIO MACIZO DE FUNDICIÓN O DE INYECCIÓN ALEACIÓN L-2560 O L-2630 O ALUMINIO NO RECICLADO ALEACIÓN 6063 CON DUREZA T-5. EL ALUMINIO UTILIZADO DEBERÁ SER CON ACABADO PULIDO AL ALTO BRILLO, ACABADO EN POLVO POLIESTER O ANODIZADO NATURAL. LAS BASES (PATAS) DEBERÁN INCLUIR PREPARACIÓN PARA COLOCAR REGATONES NIVELADORES DE ALTURA VARIABLE.

REGATONES NIVELADORES:

DEBERÁN SER FABRICADAS EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, CON PLATO DE 50.8MM (2") DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, INTEGRADO AL TORNILLO PARA AJUSTE DE ALTURA, CADA REGATÓN, DEBERÁ GARANTIZAR, SOPORTAR UN PESO DE 200 KG. COMO MÍNIMO, SIN SUFRIR DEFORMACIONES O RUPTURA DE ALGUNO DE SUS ELEMENTOS.

CRITERIOS QUE DEBERÁN SER APLICADOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD:

- EL DISEÑO DEL PERFORADO DEBERÁ PERMITIR LA EVACUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PEQUEÑOS ASÍ COMO DE LÍQUIDOS.
- EL PERFORADO DE LA LAMINA DE ACERO DEBERÁ SER DE CALIDAD PARA EVITAR POSIBLES ACCIDENTES A LOS USUARIOS REALIZADO MEDIANTE ESTAMPACIÓN O CORTE LASER.
- NO DEBERÁN EXISTIR CANTOS AGRESIVOS.
- SE DEBERÁN CONSIDERAR COMO DISEÑO PORTABRAZOS ÚNICAMENTE EN LOS EXTREMOS.
- LA CONSTRUCCIÓN DE LAS BANCAS DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS NACIONALES E INSTITUCIONALES QUE APLIQUEN COMO PRODUCTO TERMINADO.
- GARANTÍA DE 3 AÑOS MÍNIMO EN PIEZAS CUYO DEFECTO SE DEBA A LA FABRICACIÓN.
- EL ACERO EMPLEADO DEBERÁ SER DE PRIMERA CALIDAD LAMINADO EN FRÍO.
- EL ALUMINIO EMPLEADO DEBERÁ SER DE PRIMERA CALIDAD (NO RECICLADO).
- EL ENSAMBLE DE LAS PARTES COMPONENTES DE LA BANCA DEBERÁ SER A BASE DE TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE OCULTA O SEMIOCULTA, ASÍ MISMO DEBERÁ SER COLOCADA CON APLICACIÓN DE FLUADOR/SELLADOR "LOCTITE" GRADO REMOVIBLE QUE EVITE QUE LA MISMA SE AFLOJE CON EL USO.

EL PORTABRAZOS DEBERÁ SER CON DISEÑO ANATÓMICO ACORDE AL DE LAS BASES (PATAS) DE 35 A 42 MM DE ANCHO Y DE UNA SOLA PIEZA, ACABADO PULIDO AL ALTO BRILLO.

- LOS REFUERZOS LATERALES DEL ASIENTO Y RESPALDO DEBERÁN SER CON DISEÑO ACORDE AL DE LAS BASES (PATAS), Y PORTABRAZOS, DE 27 A 37MM. DE ANCHO Y DE UNA SOLA PIEZA, ACABADO PULIDO AL ALTO BRILLO.
- EL ALUMINIO DE FUNDICIÓN O INYECCIÓN NO DEBERÁ PRESENTAR DEFECTOS TALES COMO BURBUJAS, PARTES ÁSPERAS Y OTROS, NI SER ALUMINIO RECICLADO.
- LAS BASES (PATAS) Y PORTABRAZOS DEBERÁN SER ESTRUCTURALMENTE DISEÑADOS Y FABRICADOS EN DOS PIEZAS PARA SER ENSAMBLADAS Y FIJADAS AL SOPORTE HORIZONTAL MEDIANTE TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE OCULTA O SEMIOCULTA, EL DISEÑO Y FABRICACIÓN DEBERÁ SER SÓLIDA, MACIZA, SIN CAVIDADES, HUECOS O FORMAS EN BAJO RELIEVE.
- PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LAS BANCAS COMO PRODUCTO TERMINADO TOMAR COMO REFERENCIA LA NORMA DE ASIENTOS ANSI-BIFMA X3.4 1997 EN LOS CONCEPTOS QUE SE RELACIONAN.

EL ACERO EMPLEADO EN LA FABRICACIÓN DE LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LA BANCA, DEBERÁ SER ACERO INOXIDABLE TIPO AISI-304, CON ACABADO PULIDO SANITARIO O EL QUE SE INDIQUE.

De conformidad a lo señalado anteriormente, la convocante requirió a los licitantes anexar en su propuesta técnica entre otros documentos los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 16 -

instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad del bien, en idioma español, y para la partida 1 clave 519 104 0517 00 01, se requirió banca en tándem para tres lugares de aluminio y acero, solicitando entre otras especificaciones, que cuente con asiento y respaldo de lámina de acero rolada en frío calibre 12 como mínimo, porta brazos y patas en aluminio sólido, macizo, sin cavidades, huecos o formas en bajorrelieve, soporte horizontal de tubo o perfiles de lámina de acero rolada en frío (C.R.) calibre 14 como mínimo. -----

En el caso que nos ocupa, la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ahora tercero interesado, a efecto de dar cumplimiento al numeral 1.5 y anexos T1 y T2 de la convocatoria, antes transcritos, presentó propuesta técnico económica, que se contiene en el Cd, visible a fojas 0370 del expediente de cuenta, remitido por la convocante en el alcance a su informe circunstanciado de fecha 12 de septiembre de 2014, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de cuyo contenido se advierte que oferta banca en tándem para 3 lugares, con asiento y respaldo de lámina de acero rolada en frío calibre 12 como mínimo, porta brazos y patas en aluminio sólido, macizo, sin cavidades, huecos o formas en bajorrelieve, soporte horizontal de tubo o perfiles de lámina de acero rolada en frío (C.R.) calibre 14 como mínimo, es decir, cumplió justa exacta y cabalmente con lo solicitado por la convocante. -----

Asimismo, la empresa tercero interesada, exhibió catálogo, visible a fojas 0359 a la 0366 del expediente de mérito, del cual se advierte que respecto a los puntos controvertidos, refiere banca en tándem, con las especificaciones correspondientes a: con asiento y respaldo de lámina de acero rolada en frío calibre 12 como mínimo, porta brazos y patas en aluminio sólido, macizo, sin cavidades, huecos o formas en bajorrelieve, soporte horizontal de tubo o perfiles de lámina de acero rolada en frío (C.R.) calibre 14 como mínimo; es decir dicha empresa presentó proposición para la partida 1 clave 519 104 0517 00 01, ofertando los materiales y especificaciones solicitadas en el anexo T2 de la convocatoria a la licitación pública de mérito, y para sustentar dichas especificaciones adjuntó catálogo el cual acredita las mismas, por lo que en este sentido la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. se ajustó a lo establecido en la convocatoria. -----

Asimismo, respecto a las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial, en el sentido de que: *la convocante se concreta a señalar que la propuesta de su mandante se desecha debido a que se cuenta con una propuesta solvente de menor precio, fundamentando su actuación en el artículo 36 de la Ley de la materia y 51 de su Reglamento, sin relacionar esta resolución con algún punto de la convocatoria, en consecuencia su representada ignora la existencia de las constancias a través de la cual la convocante acredita que el precio seleccionado bajo el punto 4.1 CAUSALES DE DESECHAMIENTO es conveniente o aceptable, a partir de la metodología de cálculo de precios o de la investigación de precios, es la razón para que la propuesta económica de su mandante se desestime por precio no conveniente o no aceptable ... la contratante en la evaluación económica no ajustó sus actos a sus propios criterios, dado que su actuación se limitó simplemente a seleccionar de las 3 propuestas convenientemente declaradas solventes el supuesto precio más bajo, incurriendo en incumplimiento a los puntos 5.2 y 6.2 de bases y al mecanismo previsto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley ...;* resultan infundadas, toda vez que del contenido del Acta de Notificación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2014, transcrita con anterioridad, se advierte que la convocante, respecto de la partida 1 clave 519 104 0517 00 01, determinó como propuestas solventes técnicamente a las empresas GRUPO INTEGRAL DEL SUR SCEG, S.A. DE C.V., con un precio unitario de \$5,895.50, ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., con un precio unitario de \$7,942.00 y PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., con un precio unitario de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 17 -

\$3,276.00, adjudicándose a ésta última el contrato correspondiente, al cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, y ser el precio más bajo. Por lo que la actuación de la convocante se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, que disponen que la convocante para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria, asimismo cuando se establezca el criterio de evaluación binario, sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y **oferte el precio más bajo**, lo que guarda relación con el criterio de evaluación contenido en el numeral 5.2 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, el cual establece lo siguiente: -----

"5.2. Criterios de Adjudicación de los Contratos.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

..."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que el contrato se adjudicará a quien oferte el precio más bajo, siempre que resulte conveniente. Ahora bien, tanto el punto 5.2 de la convocatoria y 36 Bis fracción II de la Ley de la materia, establecen que cuando los precios ofertados se encuentren por debajo del precio conveniente, la convocante podrá desecharlos, esto es, el determinar desechar una propuesta por precio no aceptable o precio no conveniente es una facultad potestativa de la convocante, en términos de dichas disposiciones en relación con lo establecido en el artículo 51 incisos A) y B) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación: -----

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

C
4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 18 -

I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:

- a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;
- b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y
- c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;

II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

- a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;
- b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y
- c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios **preponderantes** de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley."

Precepto legal del cual se desprende que el cálculo de los precios **no aceptables** se realizará únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Igualmente el **precio no conveniente** únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa el área convocante no determinó desechar las propuestas de los licitantes por precio no aceptable o por precio no conveniente, sino que aprobó las propuestas presentadas y determinó adjudicar la partida 1 clave 519 104 0517 00 01 a la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 19 -

considerar que su propuesta económica fue la solvente más baja, por lo tanto no se encuentra obligada a efectuar y dar a conocer en el fallo el cálculo a que se refiere dicho precepto, en relación con lo dispuesto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprende que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, y además, contrario a lo que refiere la accionante, del acta de Fallo no se advierte que su proposición haya sido desechada, sino que no resultó con adjudicación por existir una propuesta solvente más baja. -----

Igualmente, por lo que hace a lo señalado por la accionante en su escrito de inconformidad en el sentido de que: *el precio unitario a la partida 1 los licitantes deben considerar y/o impactar los costos relativos a los gastos de entrega e instalación de los bienes en 20 destinos de la península de la Baja California, lo que desde luego implica el traslado de bienes desde los lugares de origen de los respectivos domicilios de los licitantes;* resulta infundado, toda vez que el numeral 2.2.2.1 de la convocatoria establece lo siguiente:-----

"2.2.2.1 Armado e Instalación

Los bienes deberán ser suministrados ensamblados e instalados, es decir, puestos en operación, conforme a lo señalado en el Anexo Número T2 (T Dos); Guía de Distribución Anexo Número T4 (T Cuatro). El proveedor hará lo necesario para eliminar desperfectos, desniveles, despostillados, raspones, rayones y despintadas

En el caso de los bienes que requieran de aditamentos para su puesta en operación y uso continuo, el importe de los mismos, correrá a cuenta del licitante adjudicado

El importe de los costos por el envío, maniobra de carga, descarga, ensamblado, armado e instalación correrán a cuenta del proveedor adjudicado por lo que formarán parte del valor de las propuestas económicas a presentar, el personal del Instituto intervendrá únicamente en la identificación y guía del espacio en el que los bienes deberán ubicarse.

Requisitos de Instalación: Se deberá informar por escrito dirigido al Director del Hospital destino final de los bienes con un mínimo de diez días hábiles anteriores a la fecha en que se programe el inicio de los trabajos de ensamble y armado, debiendo quedar constancia de recepción de dicha comunicación por parte del Instituto.

Los licitantes adjudicados deberán hacer entrega de las Guías Mecánicas de armado y ensamble de los muebles que así lo requieran, al encargado de la Unidad Médica correspondiente.

El Jefe de Conservación de cada unidad, designará al personal responsable de verificar que los bienes cumplan cabalmente con las especificaciones solicitadas por el Instituto. El personal asignado estampará su firma, nombre y matrícula a modo de aprobación de la calidad de los bienes entregados, inexistencia de desperfectos, desniveles, despostillados, raspones, rayones y despintadas, así de su ensamble correcto."

De lo que se advierte que los costos referentes al envío, maniobra de carga, descarga, ensamblado, armado e instalación **estarían a cargo del proveedor**, y si bien los consideraría dentro del monto de su propuesta económica; también lo es que en el numeral 6.2 y el anexo 14 de la convocatoria no establece algún apartado o señalamiento expreso de dicho concepto y su cuantificación y por lo tanto sujeto a la evaluación correspondiente, numeral y anexo de la convocatoria que a continuación se transcribe:-----

[Handwritten signature and initials]



En relación a lo anterior, en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de julio de 2014, visible a fojas 270 a 274 del expediente en que se actúa, en relación a la pregunta número 1 hecha por la empresa KATRA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., la convocante contestó lo siguiente: -----

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 10:00 horas del día 30 de Julio del año 2014, en Salón Usos Múltiples No. 1 de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS, sita en Cuauhtémoc y Carranza número 2415 Colonia La Rinconada C.P. 23040 en esta ciudad, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral 3.4 de la Convocatoria.

Preguntas efectuadas por KATRA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

B).- De carácter legal (precisar el punto de la convocatoria o mencionar el aspecto específico).

Número	Preguntas	Respuestas
1	¿Se deberá considerar en la propuesta económica la entrega e instalación de los bienes en cada una de las Unidades indicadas	Es correcta su apreciación, deberá apegarse a lo señalado en el punto 2.2.2.1 de la presente convocatoria.

..."

De lo que se desprende que a pregunta expresa del licitante KATRA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en el sentido que si se debía considerar en la propuesta económica la entrega e instalación de los bienes en cada una de las unidades indicadas en el anexo T-4, la convocante dio respuesta que se debería apegar a lo señalado en el punto 2.2.2.1 de la convocatoria, por lo tanto se desprende que no se modificó lo establecido al respecto al requisito solicitado en dicho punto, es decir, los gastos referentes al envío, maniobra de carga, descarga, ensamblado, armado e instalación estarían a cargo del proveedor, quien los considerara dentro del monto de su propuesta económica, por lo que en el precio de los bienes que nos ocupan que oferten los licitantes deben haber considerado los gastos mencionados, pero sin que obligatoriamente deban referirlos en los conceptos establecidos en la propuesta económica y que sean sujetos a la evaluación conducente. Consecuentemente deviene en infundado lo que manifiesta el ahora inconforme de que los referidos costos impacten el precio unitario puesto que si el proveedor los absorbe no modificará su precio unitario o bien puede considerarlo y que quede incluido en su precio unitario, sin que sea obligatorio el que los plasme o desglose, puesto que corren por su cuenta.-----

Respecto a los argumentos del accionante contenidos en su escrito de inconformidad relativos a que aporta copia de diversas actas de Fallo de diferentes procedimientos licitatorios cuya objeto consistió en la adquisición de banca en tándem tres lugares con similares especificaciones a la materia de la licitación de mérito, en los que resultó adjudicada su representada y se dio la participación de la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. siendo su propuesta desechada al no cumplir con las especificaciones y en algunos casos por no presentar la muestra necesaria; resulta infundada, toda vez que las actuaciones en los diferentes procedimientos licitatorios no generan precedentes para que sean considerados en el expediente de inconformidad que se resuelve, ya que en cada asunto se atenderá a los motivos de inconformidad expresados en cada caso en particular y atendiendo a lo establecido en la convocatoria en específico, y en la especie dentro del procedimiento licitatorio de mérito no se solicitaron muestras físicas de los bienes para su evaluación.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 22 -

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber aprobado y adjudicado en el acto de notificación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR030-N105-2014, de fecha 15 de agosto de 2014, la propuesta presentada por la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., para la partida I clave 519 104 0517 00 01, ajustó su actuación a los requisitos y criterios de evaluación contenidos de la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia. Por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VI.- Por cuanto hace a lo señalado por la convocante en su oficio de fecha 12 de septiembre de 2014, por el que remite alcance al informe circunstanciado en el sentido de que: *se llevó a cabo notificación a la proveedora adjudicada PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., que contiene el requerimiento de manifestarse dentro de los 3 días posteriores a esta para las condiciones de entrega, así como el envío de 6 correos electrónicos al citado proveedor indicando los incumplimientos en los que incurrió en sus fallidos intentos de realizar las entregas de bienes distintos a los requeridos, así como los dictámenes técnicos requeridos elaborados por el Área Técnica y requirente de fecha 2 y 12 de septiembre de 2014 en las que pretendió entregar los bienes adjudicados, mismos que no cumplen con las especificaciones técnicas, por lo que se estima económicamente inviable y prácticamente imposible de resolver el pretendido cumplimiento*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 23 -

por parte del adjudicado...el incumplimiento en caso de concretarse a la fecha límite 29 de noviembre de 2014, impulsará procedimentalmente a realizar una nueva licitación que en términos cronológicos sería imposible concretarse antes del 12 de diciembre de 2014, que es la fecha establecida como cierre del año financiero, en solución de lo anterior y en una determinación ecléctica es procedente aceptar que una disolución del fallo que se combate por la quejosa, puede dirimir toda clase de conflictos, toda vez que propiciará una nueva evaluación directa de los licitantes para asegurar que las condiciones de los bienes propuestos son correctamente acordes a las especificaciones técnicas solicitadas; se tiene que las atribuciones de esta autoridad administrativa en materia de inconformidades, es determinar, de acuerdo a los agravios manifestados por el promovente, si la actuación de la convocante en el procedimiento de licitación de que se trate se apegó a la legalidad, sin que en la instancia pueda analizarse lo correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contraídas y que se deriven de los contratos adjudicados por parte de los proveedores. En consecuencia **de existir incumplimientos a los contratos, resultaría procedente la aplicación de las penas establecidas en el mismo, así como de ser procedente las acciones legales que resulten pertinentes**-----

- VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. JESÚS GALLARDO HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, y que no se analizaron en el Considerando V de la presente resolución, relativos a que *los servidores públicos omiten intencionadamente referir con precisión qué puntos del pliego concursal cumplió a cabalidad ... GRUPO INTEGRAL DEL SUR SCEG, S.A. DE C.V., considerando que ... está ofertando la partida 1 con materiales que no corresponden a las especificaciones del anexo T2, la convocante requiere que las bancas tándem 3 lugares sean fabricadas en materiales de lámina de acero calibre 12 y aluminio macizo sin huecos, cavidades o formas en bajo relieve y los dos oferentes respaldan marcas de bienes fabricados en láminas de acero de bajo espesor, que corresponde a calibres 14 o aún inferiores y brazos y patas en acero cromado con cavidades huecas o formas en bajo relieve*, toda vez que en el caso de que los motivos de agravio que no se analizaron resultaran fundados y la empresa GRUPO INTEGRAL DEL SUR SCEG, S.A. DE C.V. hubiese incurrido en algún incumplimiento de la convocatoria, en nada cambiaría el fallo, ya que ha quedado acreditado que la propuesta de la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., cumplió los requisitos solicitados en la convocatoria y la contratante al evaluar su propuesta se ajustó a los criterios de evaluación que se establecieron en la convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 24 -

violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado al C. PONCIANO ESPINOZA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JESÚS GALLARDO HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y al C. PONCIANO ESPINOZA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa PRODUCTOS PARA CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JESÚS GALLARDO HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR030-N105-2014, celebrada para la adquisición de bienes de inversión grupo de suministro 519, salas de espera, para cubrir necesidades de esa Delegación para el periodo de septiembre a diciembre de 2014, específicamente respecto de la partida 1, clave 519 104 0517 00 01.-----
- TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2014


RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5708 /2014

- 25 -

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Jesús Gallardo Hernández. Representante legal de la empresa Ergonomía Productividad, S.A. de C.V., calle Guanajuato 78-201, colonia Roma Norte, C.P. 06700, México, D.F. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: a

C. Ponciano Espinoza Hernández.- Representante de la empresa Productos Para Consumo Empresarial, S.A. de C.V.- Presidente 19, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03570, México, [REDACTED]

Ing. Martín Rodríguez Meza.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Cuauhtémoc y Carranza No. 2415, colonia La Rinconada, C.P. 23040, La paz, B.C.S. [REDACTED]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. [REDACTED]

Lic. Francisco Javier Bermúdez Almada. Titular de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social. Almada Madero 310 y Héroes del 47, colonia Esterito La Paz 23020 B.C.S. Teléfonos [REDACTED]

c.c.p. Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Baja California.

MECHS/ING/MJC
